

## EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ Y ESTADÍSTICAS DE CRIMINALIDAD

ALFONSO SERRANO GÓMEZ\*

ISABEL SERRANO MAÍLLO\*\*

Hace tiempo que la población en general se muestra interesada por las noticias judiciales y desde siempre los gobernantes y sus opositores utilizan las cifras de criminalidad en sus mítines y discursos, según les convenga; unos para defender que con ellos se vive más seguros y los otros para todo lo contrario. Y en este punto y partiendo de la base de que la fuente principal de información para generar dichas noticias son las estadísticas de criminalidad, nos planteamos si sobre los organismos públicos encargados de confeccionarlas, publicarlas y difundirlas pesa la obligación de comunicar «información veraz», en base al contenido del artículo 20.1 d) de la Constitución<sup>1</sup>, que como se sabe, garantiza el derecho de todos a recibir información veraz y de interés público –junto al derecho a emitirla. Así pues, entendemos que si esto es así, los organismos públicos encargados de generar cualquier tipo de información incluidas las estadísticas) deben velar porque la información contenida en ellas sea veraz, opinión que recoge el Tribunal Constitucional cuando dice que «aunque la información vertida por las instituciones públicas o sus órganos en el ejercicio de sus atribuciones quede fuera del ámbito protegido

---

\* Profesor emérito de Derecho penal.

\*\* Dra. en Ciencias de la Información. Licenciada en Derecho y en Criminología. Profesora Titular interina de Derecho Constitucional en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense.

<sup>1</sup> En el art. 20.1d) de la Constitución se reconocen y protegen los derechos «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (...)».

por la libertad reconocida en el art. 20.1 d) CE, no es menos cierto que resulta exigible que esa información tenga relevancia pública y sea veraz»<sup>2</sup>.

Parece que cuando se habla de comunicar información veraz por cualquier medio de difusión, se refiere únicamente a los profesionales de la información, pero lo cierto es que esto no debe ser así entendido, pues si bien es cierto que son los informadores los que deben velar por la veracidad de la información, no es menos cierto que los organismos oficiales son considerados como fuentes fidedignas (indiscutibles, diría yo) de información, con lo que debe exigírseles fiabilidad y veracidad en los datos que aportan en general y en las estadísticas que generan, en particular.

*Información veraz.* Las estadísticas deben contener datos veraces (o incluso verdaderos), pero lo cierto es, como se verá más adelante, que son tantas sus deficiencias que la veracidad de las mismas queda comprometida y también su utilidad. Lo más habitual es que nos encontremos con información incompleta o datos parciales, unas veces por problemas de recopilación, otras por dificultades en la elaboración de los datos finales y, por qué no decirlo, en ocasiones, por cuestiones interesadas. Unas veces nos enfrentamos a datos demasiado generales que no permite sacar conclusiones concretas y otras veces parece que se mezclan para desvirtuar la realidad y conseguir unos resultados determinados –como puede ser aparentar la efectividad mayor a la real en materia de seguridad ciudadana, representar mejor situación del problema de la criminalidad– con el fin de mejorar la imagen del Gobierno de turno en la lucha contra el delito.

*Veracidad y verdad objetiva*<sup>3</sup>. Con respecto a la «veracidad» el TC dice que «este requisito no va dirigido a la exigencia de una rigurosa y total exactitud en el contenido de la información (...) cuando la Constitución requiere que la información sea “veraz” no es que prive de protección a las informaciones que pueden resultar erróneas sino que establece un deber de diligencia sobre el informador a quien se

---

<sup>2</sup> STC 244/2007, de 10 de diciembre, FJ 4. Recoge la STC 181/2006, de 19 de junio FJ 4: «Por expreso mandato constitucional que ha añadido al término “información”, en el texto del art. 20.1d) CE, el adjetivo “veraz”».

<sup>3</sup> En el voto particular formulado a la STC 4/1996, de 6 de enero, apartado 1, recoge: «Aunque el art. 20.1d) CE., utilice incorrectamente el calificativo de “veraz” (que debe aplicarse al informador), en lugar de “verídica” (aplicable a la información), resulta evidente que sólo tiene amparo constitucional la noticia de hechos realmente acontecidos. El informador inveraz no ha de invocar en su defensa el art. 20.1 d) CE y, si lo hiciere, no debe ser atendido». En este sentido, entre otras, STC 353/2008, de 11 de noviembre, FJ 3.

le puede y debe exigir que lo que transmite como “hechos” haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos»<sup>4</sup>. No obstante, a pesar del celo por averiguar la verdad la información puede ser inexacta o contener errores que no afecten a la esencia de lo informado<sup>5</sup>. Los organismos oficiales están obligados a elaborar estadísticas (que deben ser elaborarlas de forma objetiva y con datos suficientemente contrastados<sup>6</sup>) y darlas a conocer a los ciudadanos, que tienen derecho a recibir información veraz de acuerdo con el artículo 20.1d).

Como ya se ha dicho, el TC diferencia la veracidad de la verdad objetiva<sup>7</sup> en términos de información. Así, según el TC «el concepto de veracidad no coincide con el de la verdad objetiva de lo publicado o difundido, ya que cuando la Constitución requiere que la información sea veraz no está tanto privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas como estableciendo un deber de diligencia sobre el informador, a quien se puede y debe exigir que los que transmite como hechos hayan sido objeto de previo contraste con datos objetivos»<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> STC 68/2008, de 23 de junio, FJ 3, continúa diciendo: «De este modo, el requisito de la veracidad deberá entenderse cumplido en aquellos casos en los que el informador haya realizado con carácter previo a la difusión de la noticia una labor de averiguación de los hechos sobre los que versa la información y que la referida indagación la haya efectuado con la diligencia que es exigible a un profesional de la información».

<sup>5</sup> STC 4/1996, de 6 de enero, a la que se remiten otras muchas posteriores sobre el contenido de la «veracidad», en su FJ 4 recoge: «Lo que el citado requisito viene a suponer es que el informador, si quiere situarse bajo la protección del art. 20.1 d) CE., tiene un especial deber de comprobar la veracidad de los hechos que expone mediante las oportunas averiguaciones y empleando la diligencia exigible de un profesional. Puede que, pese a ello, la información resulte inexacta, lo que no puede excluirse totalmente, pero la información rectamente obtenida y difundida es digna de protección, aunque su total exactitud sea controvertible o se incurra en errores circunstanciales que no afecten a la esencia de lo informado». En este sentido, entre otras, STC 134/1999, de 15 de julio, FJ 4.

<sup>6</sup> STC 29/2009, de 26 de enero, FJ 4: «El requisito de la veracidad deberá entenderse cumplido en aquellos casos en los que el informador haya realizado con carácter previo a la difusión de la noticia, una labor de averiguación de los hechos sobre los que versa la información y la referida indagación la haya efectuado con la diligencia que es exigible a un profesional de la información». AUTO 336/2008, e 27 de octubre, 3: «La veracidad de la información entendida, no como la exigencia de una rigurosa y total exactitud del contenido de la información, sino como la necesidad de que el informador actúe con un especial deber de comprobación de los hechos que expone mediante las oportunas averiguaciones y empleando la diligencia exigible».

<sup>7</sup> STC 50/2010, de 4 de octubre, FJ 5: «Hemos también insistido reiteradamente en que concepto de veracidad no coincide con el de la verdad de lo publicado o difundido».

<sup>8</sup> STC 129/2009, de 1 de junio, FJ 2.

En el caso de las estadísticas sobre criminalidad, deberíamos preguntarnos si la exigencia no debería ser la de aportar datos «verdad» y no tanto «veraces», pues veracidad podríamos predicarla de la interpretación de los datos y «verdad» de los datos en sí mismos. Quizá debería ser así, pero lo cierto es que la elaboración de las estadísticas sobre delincuencia es algo muy complejo<sup>9</sup>, pues sólo recogen parte de los hechos delictivos. La cifra de los datos desconocidos para algunas infracciones penales es muy elevada, como sucede, por ejemplo, en el cohecho, malversación de caudales públicos o las estafas; en otros supuestos, a pesar de ser conocidos por la víctima, no se denuncian, por ser escasos los perjuicios, no querer perder el tiempo ante la Justicia o desconfiar en el resultado, etc. Así pues, entendemos que la exigencias de verdad objetiva sería de difícil cumplimiento, pero sí deben responder a la obligación de reflejar una información veraz, lo que en la actualidad no parece suceder, dado que las estadísticas publicadas por el Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado y Consejo General del Poder Judicial son objeto de continuas valoraciones negativas en relación al tema que nos ocupa.

***Estadísticas del Ministerio del Interior.*** Se comienza por estas, ya que la policía es la primera en tener conocimiento de la mayoría de las infracciones penales. Se tratarán con mayor extensión las estadísticas del año 2010 por las deficiencia de datos que ofrecen –contempla el período 2000-2010– y que en diversos aspectos ponen en duda su fiabilidad. También tiene interés conocer las deficiencias de las estadísticas de esos años para compararlas con la notables mejora que experimentan a partir de 2011 y especialmente de 2012.

La veracidad de los datos sobre criminalidad ofrecidos por el Ministerio ha sido cuestionada desde hace tiempo<sup>10</sup>, aunque mejoran a partir de los años 2011-2012. El Ministerio venía publicando

---

<sup>9</sup> Vid. AEBI, M. F., *Temas de criminología*. Madrid: Dykinson, 2008, pp. 2007 ss. ROLDÁN BARBERO, H., *Introducción a la investigación criminológica*, Granada: Comares, 2004, pp. 60 ss. SERRANO MAÍLLO, A., *Introducción a la Criminología*, Madrid: Dykinson, 2009, pp. 143 ss.

<sup>10</sup> *El Imparcial* de 10 de junio de 2009, bajo el titular «La policía exige estadísticas sobre criminalidad y eficacia policial», recoge: «El Sindicato Unificado de Policía (SUP) ha reclamado la creación de una agencia o instituto nacional de estadística y evaluación de la seguridad ciudadana que evite la “manipulación” y el “maquillaje” que a su juicio, realiza el Gobierno de los datos sobre criminalidad y eficacia policial (...). En opinión del SUP, la manipulación de las cifras de delincuencia es una práctica “perversa y éticamente inaceptable” que se heredó del régimen franquista pero que se ha mantenido en el Ministerio del Interior después de treinta años de sistema democrático (...)».

bajo el título *Balance* –el último, *Balance 2010*, trata de los años 2000 a 2010– unos breves datos estadísticos que se ocupaban de la «evolución de la criminalidad en el ámbito de actuación del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil» en sus respectivos ámbitos territoriales y competencias de actuación, se denominaba *territorio MIR* y se inicia en 2007. No ofrecían una estadística a nivel nacional, pues se excluían los datos de Cataluña, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco. Por tanto, eran incompletas. Algunos autores dudaban de su fiabilidad<sup>11</sup> o indicaban las dificultades para compaginarlas con los datos de los territorios no incluidos<sup>12</sup>. Los que ofrecía el Ministerio fueron tildados de «secretismo» por criminólogos y académicos, entre otras razones por las dificultades de encontrarlos y deficiencias de su contenido<sup>13</sup>. También se pone en entredicho el

---

<sup>11</sup> Vid. SERRANO GÓMEZ, A., «Dudosa fiabilidad de las estadísticas policiales sobre a criminalidad en España», en *Revista de Derecho penal y Criminología*, núm. 6, 2011, p. 454 escribe: Las estadísticas que ofrece el Ministerio de Interior sobre criminalidad son muy deficientes, incompletas y de dudosa fiabilidad, por lo que es necesario retomar seriamente su elaboración. El escaso valor científico de las estadísticas no permite hacer trabajos criminológicos suficientemente fundamentados. España no puede ofrecer, ni a nivel nacional, ni internacional, unas estadísticas con tan escaso contenido.

<sup>12</sup> AEBI, M. y LINDE, A., «El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 15, 2012, art.7, en p. 7 escriben: «Resulta preocupante constatar, al analizar en detalle los datos incluidos en los sucesivos Balances MIR, que esta publicación presenta algunos problemas de fiabilidad». En p. 25: «La coincidencia de la disminución de en estas últimas cifras con el despliegue de los *Mossos d'Esquadra* en Cataluña, y en Barcelona en particular, pone en tela de juicio la fiabilidad de los datos del Ministerio del Interior. En definitiva, estas tendencias contradictorias son muy difíciles de explicar con la información disponible. En primer lugar, y en base a lo que ya hemos explicado en este artículo, debe desconfiarse de la fiabilidad de las estadísticas publicadas. En este caso habría que concluir que es imposible conocer las tendencias de la delincuencia en España». En p. 27: «En realidad, en este momento la información con respecto a la evolución de la delincuencia registrada dista mucho de ser transparente. En definitiva, las estadísticas policiales españolas no parecen propias de un país desarrollado».

<sup>13</sup> Díez RIPOLLÉS, J. L., ANDRÉS PUEYO, A., GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, en el diario *El Imparcial*, de 23 marzo 2010, bajo el titular «Investigadores y académicos denuncian el secretismo de Interior sobre criminalidad», escriben: «Los datos sobre la delincuencia que recopila el citado Ministro están lejos de constituir una información de libre acceso para la ciudadanía en general, y para la comunidad científica en particular (...). Ha sido de lamentar que, hasta el año 2006, la información suministrada en la página electrónica del Ministerio del interior fuera dificultosa de encontrar (...). Una vez localizadas, el investigador descubría que los datos se ofrecían en formato cerrado, no pudiendo acceder a las matrices, lo que impedía cualquier tipo de profundización en ellos mediante análisis secundarios. Finalmente, la integración de datos procedentes de la Comunidades autónomas con competencia de seguridad transferidas está siendo de una extrema lentitud (...). Los defectos precedentes,

bajo nivel científico y contenido de las estadísticas policiales en relación con las de otros países de nuestro entorno<sup>14</sup>. Como se verá más adelante, aunque mejoran notablemente en 2011-2012, siguen siendo insuficientes; recogen cuadros numéricos sin la correspondiente valoración criminológica.

Hasta el año 2010, inclusive, el Ministerio del Interior ofrecía datos estadísticos que en algunos casos conculcan el derecho que se reconoce y protege en el artículo 20.1d) de la Constitución «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión». En principio se tratará de la deficiencia de los datos de 2010, pues aun disponiendo el Ministerio de más información no la ofrecía<sup>15</sup>, posiblemente por cuestiones políticas: minimizar el problema de la inseguridad ciudadana<sup>16</sup>; ofrecer mejor imagen internacional, que, entre otras cosas, afecta a la inversiones de capital extranjero, turismo, etc. Como se verá más adelante, en las estadísticas de 2012 también se incorporan muchos datos desde 2007 que no se contemplan en el *Balance 2010*.

*Balance 2010*. Contiene información escueta y deficiente. No ofrece datos a nivel nacional. Se recogen solamente los del denominado

---

aun siendo importantes, no son comparables a la situación que se ha generado a partir de la publicación de los anuarios estadísticos de 2007 y 2008. Su estructura, contenido y presentación de datos han sido sustancialmente reducidos, y se puede afirmar que la información suministrada carece de utilidad científica. Por lo demás, tampoco ofrece al ciudadano interesado una imagen mínimamente acabada y de la delincuencia en nuestro país. Sus rasgos responden, más bien, a un instrumento de propaganda del Ministerio del Interior (...). La situación en la que nos encontramos no guarda paralelo alguno con otros países de nuestro entorno».

<sup>14</sup> Vid. postura de los autores cit. en *supra* notas 11, 12 y 13.

<sup>15</sup> El Ministerio del Interior basaba los datos estadísticos en dos impresos, uno de «actuaciones policiales» y otro de «detenidos». En el anverso del primero, tras una reseña del origen de actuación, diligencia, etc., se especificaban 145 tipologías delictivas el Código penal, más otras 11 de legislación especial. También se contemplaba los medios empleados, modus operandi, autores, etc. En el reverso del impreso se recogía: naturaleza del lugar, víctimas, objetos, etc. En el otro impreso, dedicado a los detenidos, en el anverso se recogía el origen de la actuación, diligencias, unidad que había practicado la detención, sexo, situación laboral, nivel educativo, etc.; en el reverso: consumo de drogas o alcohol, antecedentes policiales, etc. Copia de ambos modelos los reproduce FERNÁNDEZ VILLAZALA, T., en *La medición del delito en la seguridad pública*, Madrid: Dykinson, 2008, pp. 195 y ss.; en pp. 101 y ss. hace un estudio pormenorizado sobre el proceso de elaboración de las estadísticas policiales en la seguridad pública. De otra parte, como se verá en las estadísticas del Ministerio de 2012, se incorporan muchos datos de 2007-2009 que no recogía el *Balance 2010*.

<sup>16</sup> Vid. SERRANO GÓMEZ (Dir.) y VÁZQUEZ GONZÁLEZ (Coord.), *Tendencias de la criminalidad y percepción social de la inseguridad ciudadana en España y la Unión Europea*, Madrid: EDISOFER, 2007. FERNÁNDEZ VILLAZALA, *ob. cit.*, pp. 93 y ss.

*territorio MIR*, que excluye Cataluña, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco. A partir de aquí todos los datos que se ofrecen no pueden valorarse a nivel nacional. No se entiende como el Ministerio, disponiendo de los datos parciales de esos tres territorios, no los incorpore a la estadística general, que permitiría una información global. En el cuadro 39 del *Balance* se recogen las infracciones penales registradas en dichas comunidades, y aunque en los cuadros 44 y 45 se incorporan todos a nivel nacional, simplemente se ofrece un cuadro general sobre la tasa de criminalidad de delitos y faltas por 1000 habitantes y tasa anual excluyendo los delitos contra la seguridad vial; no entra en más detalles, por lo que la información es muy escasa.

En el gráfico 10 del *Balance 2010* se contempla, para el *territorio MIR*, la evolución de las infracciones penales registradas en el ámbito de actuación del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil desde el año 2000. Prácticamente se mantiene estable: en el año 2000, el número de infracciones registradas fue de 1.721.089, en 2001 (1.905.118), 2002 (2.20.131), 2003 (1.955.902), 2004 (1.938.910), 2005 (1.985.315), 2006 (1.884.193), 2007 (1.882.624), 2008 (1.858.197), 2009 (1.777.465), 2010 (1.745.313)<sup>17</sup>. En el gráfico 39 del *Balance 2010* se recogen las infracciones registradas en Cataluña, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco en el periodo 2000-2010. Los datos que se ofrecen son difíciles de interpretar, pues junto a la actividad de los Mossos d'Escuadra, Policía foral de Navarra y Ertzantza, figura también la del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, se mezclan otros<sup>18</sup>. No se especifica la población que comprende el *territorio MIR* y el resto de las policías, lo que dificulta la comprensión de los gráficos del *Balance 2010*.

La información es deficiente. Algunos autores dicen: «Su estructura, contenido y presentación de datos han sido sustancialmente reducidos, y se puede afirmar que la información suministrada care-

<sup>17</sup> En el gráfico 44 del *Balance 2010* se recogen unos gráficos sobre la tasa anual de criminalidad de delitos y faltas por 1000 habitantes y datos generales por comunidades. Se indica que el número total de infracciones penales en España MIR es de 1.745.313, y el total de España 2.297.484. En el gráfico 45 se excluyen los delitos contra la seguridad vial, siendo el resultado de las infracciones de 1.700.118 para España MIR y de 2.240.396 para España.

<sup>18</sup> En el *Balance 2010* del Ministerio e Interior, gráfico 39, figuran como infracciones penales registradas en Cataluña: Mossos d'Escuadra, en el año 2000, 62.868, en 2005 (167.188), 2010 (456.588); CNP y Guardia Civil, en el año 2000 (268.061), 2005 (213.699), 2010 (8.319). Navarra: Policía Foral en el año 2000 ninguna, 2005 (3.195), 2010 (7.303); CNP y Guardia civil, en el año 2000 (13.387), 2005 (14.3009), 2010 (12.298). País Vasco: *Ertzantza*, año 2000 (68.901), 2005 (75.208), 2010 (88.277); *CNP y Guardia Civil*, año 2000 (2.398), 2005 (2.946), 2010 (1.862).

ce de utilidad científica. Por lo demás, tampoco ofrece al ciudadano interesado una imagen mínimamente acabada y de la delincuencia de nuestro país. Sus rasgos responden, más bien, a un instrumento de propaganda del Ministerio del Interior»<sup>19</sup>. De ello, y de lo que se recoge en el párrafo siguiente, se desprende que algunos de los datos que se ofrecen en el *Balance 2010*, y en otros anteriores, podrían conculcar el mandato constitucional que se contempla en el artículo 20.1b) de la Constitución: «Comunicar (...) información veraz».

El *Balance 2010* es muy breve y esquemático. Se reduce a 45 páginas (gráficos)<sup>20</sup>, 37 se ocupan del territorio MIR, y un anexo (gráficos 38 a 45) sobre infracciones penales en Cataluña, Navarra y País Vasco<sup>21</sup>. La Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2011 (recoge los datos de 2010) le dedica dos volúmenes, en el primero 311 páginas a la evolución de la delincuencia en particula; en el segundo, que se ocupa de la estadística, se presenta en un disquete. En el *Balance* los delitos y faltas se concentran en cuatro indicadores<sup>22</sup>: I. Delitos contra la vida, integridad y libertad de las personas. II. Delitos contra el patrimonio. III. Faltas de lesiones. IV. Faltas de hurto. En otro apartado se aglutinan el resto de las faltas y otros delitos. No se ocupa de algunos temas tan importantes como lo es la delincuencia juvenil<sup>23</sup>, que si se contempla en 2012.

Indicador I. «Delitos contra la vida, la integridad y la libertad de las personas». Aparece un gráfico con la tasa de criminalidad por 1.000 habitantes en los delito contra la vida, la integridad y la libertad de las personas (gráfico 12), que pasa del 1,61 en el año 2001, al 2,4 en 2005 y 2,66 en 2010. En este indicador también se incluyen los delitos en el ámbito familiar, tasa por cada 10.000 habitantes<sup>24</sup>, mujeres fallecidas víctimas de la violencia de género mayores de 16 años<sup>25</sup>. Tasa de homicidios dolosos y asesinatos por cada 100.000 habitantes, que en el año 2000 fue del 3,9; en 2005, del 2,75, y en 2010 del 2,24 (gráfico 17). También se recogen los delitos detectados y

<sup>19</sup> Vid. *supra* nota 13.

<sup>20</sup> Los gráficos 34 a 37 se ocupan de los Agentes policiales disponibles, variación con respecto al año 2003 y gasto en seguridad pública.

<sup>21</sup> En el gráfico 43 se recogen las infracciones penales para todo el territorio nacional de los años 2009, con 2.339.096 y 2.297.353 en 2010.

<sup>22</sup> El sistema de los cuatro Indicadores se inicia en el año 2007.

<sup>23</sup> Vid. HERRERO HERRERO, C., *Delincuencia de menores. Tratamiento criminológico y jurídico*, Madrid: Dykinson, 2008. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C., *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Madrid: Colex, 2003; con SERRANO TÁRRAGA, M.D., (Edits.), *Derecho Penal juvenil*, Madrid: Dykinson, 2007.

<sup>24</sup> La evolución fue: 6,6 en el año 2000, de 13,5 en 2005 y del 14,4 en 2010.

<sup>25</sup> Las mujeres fallecidas fueron: 54 en el año 2000, 57 en 2005 y 74 en 2010.



perseguidos de pornografía infantil y corrupción de menores<sup>26</sup>. Con estos breves datos, sin más detalle, se completa el Indicador I.

Indicador II. «Delitos contra el patrimonio». Ocupa siete gráficos (20 a 26), también muy esquemáticos. Se recoge la tasa de criminalidad por 1.000 habitantes, que pasa del 20,1 en 2000, al 17,6 en 2005 y 15,3 en 2010. La tasa de robos por 1.000 habitantes fue del 12,7 en el año 2000, del 11,1 en 2005 y 10,0 para 2010. La tasa de robos con violencia por 10.000 habitantes fue del 24,4 en el año 2000, del 19,9 en 2005 y del 14,6 en 2010. Los robos con fuerza en las viviendas por cada 10.000 fueron el 43,0 en el año 2000, del 35,2 en 2005 y 39,9 en 2010. La sustracción de vehículos por 10.000 habitantes en el año 2000 ascendía al 56,9, en 2005 al 37,0 y en el año 2010 al 14,2. Termina con la tasa de «tirones» en la vía pública<sup>27</sup> y delitos perseguidos por blanqueo de capitales<sup>28</sup>.

Los datos anteriores son tan generales no sirven de mucho, pues no se ofrecen cifras concretas. No sabemos si los robos en viviendas son pocos o muchos, pues quien tuviera interés de conocerlo tendría que ir previamente a buscar el número de viviendas que hay en España para el espacio del *territorio MIR*; lo mismo sucedería con la sustracción de vehículos, pues previamente tendría que conocer el parque móvil y tipo de vehículo: coche, motocicleta, camión, etc. Igual que sucedía con el indicador anterior, ahora, en el II, el Código penal dedica a los «delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico» (en el indicador sólo figura «delitos contra el patrimonio»), un total de 71 artículos (234 a 304); las Memorias de la Fiscalía General del Estado 21 tipologías; en el *Anuario 2012* son 14.

Indicador III. se ocupa de las faltas de lesiones<sup>29</sup>. El IV de las faltas de hurto<sup>30</sup>. Se resuelve con dos gráficos, sin más detalles.

Además de los cuatro Indicadores, en el *Balance 2010* para el *territorio MIR* (gráfico 10), figura un epígrafe sobre «Faltas de daños; amenazas y coacciones; contra intereses generales; contra el orden público. Y resto de delitos y otras faltas penales». En la columna

<sup>26</sup> Los delitos conocidos de pornografía infantil (gráfico 18) fueron en el año 2000, 45; en 2005, 327, y en 2010, 862. Los de corrupción de menores (gráfico 19): en el año 2000 fueron 76; en 2005, 161, y en 2010, 321.

<sup>27</sup> Los tirones en la vía pública, generalmente de bolsos a mujeres, fue del 6,6 por cada 10.000 habitantes en el año 2000, del 4,6 en 2005 y del 3,5 en 2010.

<sup>28</sup> Fueron 46 en el año 2000, 97 en 2005 y 175 en 2010.

<sup>29</sup> Las faltas de lesiones por cada 10.000 habitantes fueron: en el año 2000 del 2,06, en 2005 del 2,17 y en 2010 del 2,03.

<sup>30</sup> Las faltas de hurto por cada 10.000 habitantes fueron: en el año 2000 del 11,4, en 2005 del 15,1 y en 2010 del 12,7.

correspondiente se recogen el número de delitos y falta registrados, que aproximadamente son la cuarta parte de la infracciones totales. No se ocupa después de estas infracciones. La información prácticamente carece de valor.

*Tasa de delitos esclarecidos.* En el gráfico 29 se reflejan los indicadores de actividad y eficacia del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil en el territorio MIR. La tasa de delitos esclarecidos, en tantos por 100, fue del 27,6 en el año 2000 (243.692) y del 41,0 en 2010 (336.426). Parece que la efectividad evoluciona muy rápida. De todas formas, no se da ninguna explicación en que consiste «esclarecer un delito», ni tampoco la tipología de los delitos esclarecidos.

*Tasa de detenidos.* En el gráfico 30 se recoge el número de detenidos por cada 1.000 infracciones penales conocidas que fue del 126 en 2000 (217.555) y de 171 en 2010 (298.192). Como sucede en el supuesto anterior no se puede valorar el incremento de eficacia, pues no se especifica en que consiste la «detención».

De todo lo expuesto cabe poner en duda la veracidad de algunos de los datos que el Ministerio del Interior recoge en su *Balance 2010*.

*Anuarios 2011 y 2012.* A finales del año 2011 gana las elecciones generales el principal partido de la oposición que había sido muy crítico con las estadísticas anteriores. En el *Anuario 2011* se sigue el mismo esquema de los cuatro indicadores del *Balance 2010*, aunque es más extenso, pues incorpora la criminalidad por comunidades y provincias. El *Anuario 2012* es mucho más completo en la exposición de delitos, faltas y otras cuestiones al detallarse con mayor precisión las tipologías. En las detenciones e imputaciones se contempla a menores, extranjeros, por grupos de edades, sexo e infracción penal, victimizaciones, racismo y xenofobia. Los datos que aparecen son a nivel nacional, con alguna excepción<sup>31</sup>. Se recuperan, al mismo nivel, los del año 2011.

*Hechos conocidos.* En el *Anuario 2012* se recogen datos a nivel nacional de las infracciones penales conocidas<sup>32</sup>También incorpora los de 2011 y algunos de 2007-2010. Se hacen una serie de aclaracio-

<sup>31</sup> Vid. *infra* notas 33, 34 y 100.

<sup>32</sup> En el *Anuario 2012*, p. 147, el total de delitos y faltas conocidos por la policía fueron: 2007 (2.315.836), 2008 (2.396.890), 2009 (2.339.203), 2010 (2.297.484), 2011 (2.285.525), 2012 (2.268.867).

nes sobre los Mossos d'Escuadra sobre robos<sup>33</sup>, y de la Ertzaintza<sup>34</sup>. Se da un paso importante al ofrecer datos para toda España, lo que no sucedía en el *Balance 2010*. En el año 2012 los delitos y faltas conocidos por las Fuerza y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía de las comunidades autónomas del País Vasco, Cataluña y Policía Foral de Navarra, fueron 2.268.867<sup>35</sup>: eran delitos 1.111.695 y faltas, 1.157.172. Las cifras son similares a las de 2011, en las que el volumen fue de 2.285.525 (1.121.884 delitos y 1.168.323 faltas). También se aportan datos sobre hechos fuera de España o lugar desconocido<sup>36</sup>. La cifras son similares a las de 2011<sup>37</sup>.

*Tipologías.* Delitos contra las personas (78.365), contra la libertad (44.476), contra la libertad sexual (9.008), relaciones familiares (10.424), contra el patrimonio (817.391), seguridad colectiva (76.654), falsedades (18.223), administración pública (325), administración de justicia (28.2005), orden público (24.164), legislación especial (153) otros delitos (4.307). Total: 1.111.695. *Faltas:* Contra las personas (208.081), patrimonio (937.240), orden público (9.418), intereses generales (2.432). Total: 1.157.172.

---

<sup>33</sup> *Anuario 2012*, p. 148: No «se recogen para este cuerpo policial, correspondiente a los años 2011 y 2012, los de las tipologías delictivas de robo con fuerza en establecimientos y robos con violencia en vía pública y establecimientos, siendo agregados a los tipos o subtipos delictivos generales correspondientes (...) tanto en 2011 como en el 2012, no se registra información sobre la cifra de infracciones penales esclarecidas que se refiere a los robos con fuerza en establecimientos y robos con violencia en la vía pública y establecimientos, ni sobre los homicidios dolosos, asesinatos consumados y los robos con fuerza y con violencia en domicilios, siendo subsumidos en los tipos o subtipos delictivos generales respectivos. Esta circunstancia se debe a que los datos, reflejados anteriormente, de estos cuerpos policiales no están integrados todavía en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC)».

<sup>34</sup> *Anuario 2012* p. 148: «Cabría mencionar que en la categoría índices de esclarecimiento el total de cifras publicadas, en las serie expuestas, no comprende datos correspondientes a la Ertzaintza». En p. 149: «Los índices de esclarecimiento alcanzados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los cuerpos de Policía de las comunidades autónomas (no se incluyen determinados datos de la Ertzaintza y de los Mossos de Escuadra. Ir a Delincuencia: explicación general), relativos al año 2012, se comparan con los del año anterior, calculándose los porcentajes de variación entre estos dos períodos».

<sup>35</sup> *Vid. supra* notas 33y 36 e *infra* 100.

<sup>36</sup> En *Anuario 2012*, p. 212 figuran como hechos conocidos fuera de España, para 2011, 15.616 (8.368 delitos y 7.248 faltas), en 2012 fueron 16.599 (8.200 y 8.399). También se contemplan los hechos esclarecidos (913 en 2011 y 988 en 2012). No hubo detenciones ni imputaciones. Los hechos que se conocieron en lugares desconocidos fueron 153 en 2011 y ninguno en 2012.

<sup>37</sup> En el año 2011 los hechos conocidos por la Policía fueron 2.285.525 (1.117.293 delitos y 1.168.232 faltas).

Tanto en los delitos como en las faltas destacan las infracciones contra el patrimonio. *Delitos*: hurtos, 165.297; robos con fuerza en las cosas (405.939), en vehículos (139.483), en domicilios (126.422), en establecimientos (7.578); robos con violencia o intimidación (96.607), en vía pública (45.144), en domicilios (6.929), en establecimientos (7.578); sustracción de vehículos (47.125); estafas (50.664), bancarias (9.292); daños (31.442); contra la propiedad intelectual e industrial (1.355); blanqueo de capitales (199); otros (18.763). En las *faltas* los datos son: hurtos (624.984), daños (214.913), otros (97.343). Las cifras con respecto a 2011 fueron similares, cabe destacar un incremento en los robos con fuerza en los domicilios, que aumentaron un 24,5 por 100; robos con violencia o intimidación en vía pública, 16,3; estafas bancaria, 84,6. Por el contrario, disminuyen en 2012 los delitos contra las personas en un 4,4 por 100; pornografía de menores, 20,4 por 100.

*Otros delitos y faltas*. Homicidios dolosos/asesinatos (1.125), homicidios/asesinatos consumados (364), lesiones (17.005), malos tratos en el ámbito familiar (59.703), malos tratos habituales (17.523), agresión sexual con penetración (1.280), tráfico de drogas (14.509), contra la seguridad vial (59.634). Dentro de las faltas las lesiones fueron 88.908, amenazas y coacciones (72.091). Las cifras que se dan relacionadas con el homicidio y asesinatos son confusas. En 2012, con relación al año anterior, disminuyeron los homicidios/asesinatos en un 7 por 100: lesiones, 5; violaciones, 15,4; contra la seguridad vial, 11,5; faltas de lesiones, 6,3; amenazas y coacciones en un 6,5 por 100.

*Detenciones e imputaciones*. En el *Balance 2010* sólo figura «tasa de detenidos por cada 1.000 infracciones penales conocidas» (gráfico 30), sin concretar en qué consisten. En el *Anuario 2012* se amplía a «imputaciones», definiendo ambos conceptos: «Dentro del término detención se incluye el número de personas que están jurídicamente conceptuadas como detenidas, es decir, aquéllas a quienes se le hayan leído los derechos constitucionales y se le haya privado de se libertad deambulatoria. Por otra parte, el concepto de imputado comprende las personas que hayan sido identificadas como sujetos activos de una infracción penal, o a quienes se les haya atribuido una participación en una infracción penal, pero sobre las que no se hayan adoptado medidas restrictivas de libertad»<sup>38</sup>. Los detenidos e imputados en 2012 fueron 461.042

<sup>38</sup> *Anuario 2012*, p. 148.

(389.729 por delitos y 83.312 por faltas)<sup>39</sup>; en el año 2010 las detenciones fueron 298.192, conjuntamente entre delitos y faltas, pues no se especifica (gráfico 30). Sin embargo, en el *Anuario 2012*, que recoge algunos datos de 2007 a 2010, dice que las detenciones e imputaciones para 2010 fueron 351.967 (334.963 por delito y 17.004 por faltas)<sup>40</sup>, se incorporan «imputaciones» que no figuraban en el *Balance 2010*.

*Anuario de 2012 y Balance de 2010.* En el *Anuario 2012* se incorporan una serie de datos detallados de los años 2007 -2010 que no se contemplaban en el *Balance 2010*: Total de delitos y faltas, tipología de hechos conocidos y esclarecidos, detenciones (se amplía a imputaciones) por tipologías edad y sexo, violencia de género, seguridad ciudadana, drogas, etc. Se desconoce cómo se han recuperado estos datos de los años 2007-2010, aunque hay que pensar que se habían recogido durante ese período, pero no se incluyeron en los correspondientes Balances. Por poner algún ejemplo, en el *Anuario 2011*, que sigue con los cuatro Indicadores principales, más un epígrafe general sobre delitos y faltas que era el sistema del *Balance 2010*<sup>41</sup>, no se distingue entre delitos y faltas y si lo hace en 2012 con respecto a 2010. Es más, también lo hace con los años 2007 a 2009. Lo mismo sucede con los hechos esclarecidos, que se elevan mucho con respecto al *Balance 2010* y también con las detenciones e imputaciones.

Volviendo a las *detenciones e imputaciones* se plantean una serie de cuestiones: En el *Balance 2010* sólo figuran «detenciones» y en el impreso policial de *detenidos* no aparece ningún recuadro del que pueda desprenderse la situación de «imputado»<sup>42</sup>, por tanto, no se aclara esa recuperación de datos en el *Anuario 2012* para los años 2007-2010.

En el *Anuario 2012* se recoge: «Para este apartado de datos, detenciones e imputaciones, hay que reseñar que durante los años 2007 a 2010 sólo se computaba el número de detenciones. Desde 2011, además de las detenciones se tienen en cuenta el total de las imputa-

<sup>39</sup> *Anuario 2012*, p. 150. Los detenidos e imputados en 2011 fueron 468.253 (389.729 por delito y 78.524 por faltas).

<sup>40</sup> *Anuario 2012*, p. 147.

<sup>41</sup> *Anuario 2011*, en p. 206 debajo de los cuatro indicadores principales sobre delitos y faltas figura «resto de delitos y faltas», por lo que no es posible separar delitos de faltas. Se distinguen en el año 2012.

<sup>42</sup> FERNÁNDEZ VILLAZALA, en *ob. cit.*, pp. 120 y ss., explica el contenido del impreso de detenidos utilizado en las actuaciones policiales y en ninguna parte se contempla la situación de «imputado». *Vid. supra* nota 20.

ciones efectuadas»<sup>43</sup>. Sin embargo, en este Anuario se recogen detenciones e imputaciones para delitos y faltas de los años 2007-2010<sup>44</sup>.

Con el cambio de nomenclatura se produce un incremento en los resultados. En el *Balance 2010* la «tasa de detenidos por cada 1.000 infracciones penales conocidas» fue de 171 (los detenidos fueron 298.192), en el 2000 de 126 (217.555)<sup>45</sup>. La tasa detenidos e imputados por cada 1.000 infracciones penales (delitos y faltas) en el *Anuario 2012* fue de 203.

*Evolución de las detenciones e imputaciones según el Anuario 2012*<sup>46</sup>. Según recoge este Anuario, en el año 2007 fueron 266.430 (256.861 por delitos y 9.569 por faltas); 2008, 306.167 (294.592 y 11.575); 2009, 318.261 (303.479 y 14.782); 2010, 307.280 (291.883 y 15.397); 2011, 468.253 (389.729 y 78.524); 2012, 461.042 (378.730 y 82.312). Estos resultados se prestan a confusión, pues aunque la *Memoria 2012* se distingue conceptualmente entre lo que son detenciones e imputaciones, no se ofrecen datos separados, lo que impide conocer la eficacia policial en cada uno de estos conceptos. Se cambia el sistema en el año 2011, hasta entonces solo se computaban las detenciones<sup>47</sup>, al incorporar las imputaciones las cifras se disparan, como apunta el propio *Anuario 2011* para las faltas<sup>48</sup>; por ejemplo, la cifras eran 15.397, pasando en 2012 a 82.312, ello debido a incorporar las imputaciones, pues hay que recordar que sólo en casos excepcionales se puede detener por faltas<sup>49</sup>. No obstante, y aun-

<sup>43</sup> *Anuario 2012*, p. 148.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 147

<sup>45</sup> *Balance 2010*, gráfico 30. La tasa de detenidos por 1.000 habitantes fue de 138 para el año 2007 (258.949 detenidos) y de 173 para el año 2009 (307.70).

<sup>46</sup> *Anuario 2012*: Detenciones e imputaciones de extranjeros por causa de infracción penal, años 2007-2012, p. 232. Detenciones e imputaciones años 2007-2012 por grupos de edad e infracción penal, pp. 241 y ss. no se recogen los datos de Cataluña, para 2011-2012, en menores (pp. 219 y s.), extranjeros (pp. 229 y s.), grupos de edad (pp. 233 y ss.). *Vid. supra* nota 33 y 35 e *infra* 100.

<sup>47</sup> *Vid. supra* nota 37 y *Anuario 2012*, p. 148: «hay que reseñar que durante los años 2007 a 2010 sólo se computaba el número de detenciones. Desde el 2011, además de las detenciones se tienen en cuenta el total de las imputaciones efectuadas». No obstante, en el *Anuario 2012*, p. 147, se contemplan también las imputaciones para los años 2007-2010. *Vid. infra* nota 50.

<sup>48</sup> *Anuario 2011*, p. 183: «Faltas de lesiones y hurtos. En estas tipologías penales se observa una gran variación en el número de detenciones e imputados en 2011 respecto a 2010, como consecuencia de que la mayoría de estas infracciones penales vienen catalogadas como imputaciones, es por ello, que para este aumento hay que tener en cuenta la introducción del cómputo de la categoría de imputados a partir del año 2011».

<sup>49</sup> Dispone el art. 495 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: «No se podrá detener por simples faltas, a no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerle».

que se especifica que es a partir de 2011 cuando se incorporan las imputaciones(sic), a lo largo de la *Memoria 2012* se ofrecen datos desde 2007 que figuran bajo el epígrafe «detenciones e imputaciones»<sup>50</sup>.

Hay que recordar que en el *Balance 2010* sólo figuraban las cifras de detenidos, que eran: 2007 (258.949), 2008 (296.137), 2009 (307.730), 2010 (298.192). Al incorporarle las «imputaciones» en el Anuario 2012 las cifras se incrementan, pues pasan a ser: año 2007 (313.138), 2008 (350.859), 2009 (362.488), 2010 (351.097). Otro tema que se presta a confusión es que las «detenciones e imputaciones», como se recoge en el párrafo anterior, son notablemente más bajas en los años 2007-2010 que en 2011-2012.

Se tendría que separar detenciones e imputaciones, y no unificarlas, pues son situaciones diferentes. Su unificación se presta a confusiones. De otra parte, el término «imputado» es una terminología que se contempla en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para los supuestos de imputar «un acto punible» o «resulte imputación de un delito»<sup>51</sup>. Es competencia de los Jueces decretar la imputación de una persona cuando existan pruebas o indicios suficientes de su participación en un hecho delictivo.

*Detenidos e imputados por grupos de edades en 2012*<sup>52</sup>. Fueron: de 14 a 17 años (22.203), de 18 a 30 (163.536), de 31 a 40 (117.328), de 41 a 64 (107.468) y mayores de 64 años (6.930). Se aprecia como, en base a las detenciones, el mayor índice de criminalidad se da entre los 18 y 30 años. Resulta escasa la diferencia con el grupo siguiente si se tiene en cuenta que en el primero se contabilizan 13 años y en el de 31 a 40 sólo 10. De las 417.475 detenciones e imputaciones eran varones 351.377 y mujeres 66.698, lo que representa el 18,9 %<sup>53</sup>. Los extranjeros eran 128.981: hombres, 108.669 y mujeres, 20.312, el 18,69%, prácticamente igual que en las españolas.

*Hechos esclarecidos*. Los delitos esclarecidos en 2012 fueron 728.929 (416.559 delitos y 312.370 faltas); en el año anterior 736.175 (427.996 y 308.179). También aquí encontramos notables diferencias

---

<sup>50</sup> Vid. *Anuario 2012*, pp. 218, 224, 232, 242 a 244, datos generales por tipologías. Si se limita a los años 2011 y 2012 en algunos supuestos, pp. 220, 222, 226, 228, 230, 234 a 236, 238 a 240.

<sup>51</sup> Recoge la LECrim. en su art. 118: «toda persona a quien se impute un acto punible (...). La admisión de denuncia o querrela y cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinada (...). Vid. art. 309 bis sobre imputación por delito cuyo enjuiciamiento corresponda al Tribunal del Jurado.

<sup>52</sup> *Anuario 2012*, p. 240. Por grupos de edad y tipologías delictivas, p. 249.

<sup>53</sup> *Anuario 2012*, p. 238.

con el *Balance 2010* donde figuran 336.426 (gráfico 29), aunque no se aclara si se incluyen las faltas. No obstante, en el *Anuario 2012* se elevan para 2010 a 420.769 hechos esclarecidos por delito, más 304.226 por faltas (724.995)<sup>54</sup>. Es difícil conciliar estas cifras, pues, además, hay que tener en cuenta que los datos de 2010 se refieren al territorio MIR. Lo mismo sucede con los datos que ofrece el Balance 2010<sup>55</sup> con los de 2012<sup>56</sup>. Ni en uno ni en otro se dice lo que ha de entenderse por hecho esclarecido.

*Drogas.* Las cantidades incautadas en 2012 fueron: Cocaína, 20.754 (kg), hachís 325.562 (kg), heroína (229 (kg), LSD (34.000 unidades), MDMA, (175.000 unidades). Detenidos (21.440)<sup>57</sup>, varones (17.953), mujeres (3.481), la participación es del 19,38%, similar a la de la delincuencia general. Esta forma de criminalidad y lucha contra la misma suele variar notablemente de un año para otro. En 2012 se incrementó en relación con el año anterior en un 24, 95 por 100 la cantidad de cocaína incautada; disminuyó el hachis en un 8, 53, y la heroína en un 44, 56 por 100.

*Población reclusa.* En de todo el territorio nacional el 31 de diciembre de 2012 los reclusos en las prisiones españolas eran 68.597: hombres (63,372), mujeres (5.225), representando éstas el 7,62%, es decir, 12 veces menos. Eran extranjeros 22.893: hombres (21.086), mujeres (1.807), que representan el 7,89%, porcentaje similar a las españolas, aunque su participación es 22,9 veces menor. En diciembre de 1996 eran 41.903 (34.640 españoles y 7.263 extranjeros). La población reclusa de los extranjeros, como la de los españoles, que se ha venido incrementando<sup>58</sup>, disminuye en los últimos años<sup>59</sup>. La

<sup>54</sup> *Anuario 2012*, p. 147.

<sup>55</sup> *Balance 2010*. En el gráfico 30 que se ocupa de los detenidos (200-2010), la cifras para 2007-2010 fueron: 2007 (258.949), 2008 (296.137), 2009 (307.730), 2010 (298.192).

<sup>56</sup> *Anuario 2012*, p. 147, dice que los hechos esclarecidos en 2007 fueron 697.266 (387.062 delitos y 310.204 faltas), 2008, 746.194 (435 136 y 311.058), 2009, 725.165 (425.408 y 299.757), 2010, 724.995 (420.769 y 304.226).

<sup>57</sup> *Anuario 2012*, p. 295, los detenidos fueron en 2003 (12.718), 2007 (18.983), 2011 (17.276).

<sup>58</sup> GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I., «Aumento de presos y Código penal. Una explicación insuficiente», en *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, 2011, núm. 13, art. 4, se ocupa de la evolución de la población penitenciaria entre 1975 y 2007 y razones de su incremento. En el año 1975 los reclusos eran 8.440 y ocho veces más en 2007 (67.100). Vid. Díez Ripollés, J.L., «La evolución del sistema de penas en España 1975-2003», en *Ibidem*, p. 2006, núm. 8, art. 7.

<sup>59</sup> La relación en tantos por 100 de la población reclusa entre españoles y extranjeros se ha ido incrementando. En 1996 era del 17,3% (34.640 españoles y 7.263 extranjeros), en 2000, 19,9% (36.114 y 8.990), 2005, 30,5% (42.438 y 18.616),



población reclusa pasa de 76.079 en el año 2009 a 68.597 en 2012<sup>60</sup>, descendiendo en 8.482 (4.213 españoles y 4.269 extranjeros). Con respecto a los extranjeros hay que tener en cuenta que, debido a la crisis económica, son muchos los inmigrantes que regresan a su país. También ha influido la reforma del Código penal en la que se rebajan las penas para algunos supuestos en materia de estupefacientes<sup>61</sup> lo que ha dado lugar a excarcelaciones<sup>62</sup>.

Por último, con respecto a la veracidad de los datos que ofrecen las estadísticas policiales, hay que indicar que en parte quedan incompletas por la falta de datos que no se incorporan de la criminalidad en Cataluña<sup>63</sup> y también en algún supuesto del País Vasco<sup>64</sup>. Por último, y como ya se indicó, a pesar de que mejoran con respecto al *Balance 2010*, su contenido se basa casi exclusivamente en datos numéricos careciendo de una valoración de contenido criminológico.

**Fiscalía General del Estado.** Son las estadísticas más completas sobre criminalidad. No obstante, en las propias Memorias de la Fiscalía se plantean los problemas que existen en la elaboración de los datos estadísticos que ofrecen y que afectan a la veracidad de los mismos. En la de 2008 se recoge: «La disponibilidad de datos es todavía poco uniforme en el conjunto de las Fiscalías y puede observarse que las áreas en que estos se exponen en unas y otras provincias no siempre coinciden (...). Los datos en sí ofrecen distintos niveles de calidad, las anotaciones que se asocian a las diligencias previas son a veces poco indicativas porque se hacen en momentos

---

2007, 34,02 % (44.123 y 22.977), 2009, 35,7% (48.917 y 27.162), 2012, 33,4% (45.704 y 22.893). Disminuye la población reclusa extranjera a partir del año 2010, pues en 2009 eran 27.162, en 2010 (26.315), 2011 (24.502) y 2012 (22.893). *Anuario 2012*, pp. 369 y s.

<sup>60</sup> La evolución de la población reclusa en España ha sido: 1996 (41.903), 1998 (44.370), 2001 (47.571), 2004 (59.375), 2007 (67.100), 2009 (76.079), 2010 (73.929), 2011 (70.472), 2012 (68.597). *Anuario 2012*, p. 369.

<sup>61</sup> En la reforma del Código penal por LO 5/2010 de 22 de junio se rebaja la pena en el artículo 368 a «los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines (...) si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud». La pena que antes de la reforma era prisión de tres a nueve años, pasa a prisión de tres a seis años. Incluso se puede imponer la pena en grado «en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable».

<sup>62</sup> Los reclusos penados en prisión el 31 diciembre de 2009 por delitos contra la salud pública, por aplicación del Código penal de 1995, eran 16.312 y en la misma fecha de 2012 disminuye a 14.520. *Anuario 2012*, p. 365.

<sup>63</sup> *Vid. supra* notas 33 y 46 e *infra* 100.

<sup>64</sup> *Vid. supra* notas 34 e *infra* 100.

primarios y difusos de la investigación y no pocas las ocasiones en que los hechos que en ellas recogen son completamente ajenos a cualquier realidad delincencial (piénsese que sólo en torno al 8 por 100 de estos procedimientos tienen una continuidad hacia procedimientos más depurados)»<sup>65</sup>.

En la Memoria de 2011 se vuelve a incidir en los problemas que plantea la elaboración de la estadísticas: «Son muchos los procedimientos judiciales o diligencias de investigación del Ministerio Fiscal que se incoan anualmente pese a no tener por objeto hechos criminales. En múltiples ocasiones, conductas que son objeto de denuncia como presuntamente constitutivas de delito o falta resultan ser atípicas(...). El propio planteamiento del sistema de registro del que dispone la Fiscalía y, en muchos casos, los órganos judiciales genera no pocas disfunciones hoy por hoy difíciles de subsanar»<sup>66</sup>. Dice que sus datos coexisten con los que genera la actividad de los órganos judiciales y de la policía en su ámbito nacional, autonómico y local<sup>67</sup>. Hay situaciones que dan lugar a duplicidad en el registro de datos, denuncias por hechos impunes, parte de accidentes fortuitos con lesiones que se remiten a los Juzgados, inhibiciones entre órganos judiciales, a veces un solo delito da lugar a más de un procedimiento. Se hace mención a las deficiencias del sistema informático del que se dispone para elaborar las estadísticas<sup>68</sup>. En ambas Memorias se plantean diversos problemas que pueden llevar a dudar de la veracidad

<sup>65</sup> *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 2008, II, p. XIII.

<sup>66</sup> *Memoria FGE*, 2011, I, pp. 213 y 216.

<sup>67</sup> *Memoria FGE*, 2008, I, p. 180: «Hay que recordar que las estadísticas del Ministerio Fiscal coexisten con las que genera la actividad de los órganos judiciales y con las que se elaboran por los diversos cuerpos policiales de ámbito nacional, autonómico y local con competencias en la investigación criminal. Cada una de ellas es reflejo del ejercicio de la actividad específica propia del organismo de que se trate y se encuentra condicionada, como no podía ser de otra forma, por los parámetros y las propias necesidades de información y control en función del marco concreto de actuación de cada una de dichas Instituciones». En sentido similar la *Memoria de 2011*, p. 215.

<sup>68</sup> *Memoria FGE*, 2011, I, p. 217 y s.: «Seguimos, no obstante, padeciendo los negativos efectos de la insuficiente implantación de un sistema informático único y adaptado plenamente a las necesidades de la Institución, que provoca en no pocas ocasiones carencias, imprecisiones y fugas de información en relación con determinadas materias, circunstancia esta a la que hay que adicionar las disfunciones antes apuntadas derivadas de las características de la realidad social objeto de análisis y de las desviaciones inherentes a la propia tramitación procesal». *Memoria FGE*, 2008, I, p. 183: «El sistema informático del que disponemos no permite, hoy por hoy, discriminar esta información por períodos determinados, sin que ello suponga renunciar a disponer de ella y poderla ofrecer debidamente elaborada en un futuro próximo».

de algunos de los datos que ofrecen. Esta cuestión ya hace bastantes años que se apuntaba por algún criminólogo<sup>69</sup>.

Los propios Fiscales han denunciado la deficiencia de las estadísticas: «Al igual que en años anteriores casi todas las Fiscalías andaluzas, a la hora de llevar a cabo la evolución cualitativa de la delincuencia ponen de manifiesto la dificultad de elaboración de unos datos fiables y la necesidad de contratar la estadística e cada Fiscalía con la estadística policial o con las cifras manejadas por cada orden jurisdiccional, llevando a cabo importantes índices correctores sobre el particular que no pueden reproducirse por reiterativos y porque extenderían excesivamente nuestros cometarios»<sup>70</sup>. Destacan la importancia de las estadísticas en el campo de la Política criminal<sup>71</sup>. Denunciaban la disparidad de criterios en los registros de asuntos judiciales, así «como la utilización de las diligencias previas como auténtico *cajón de sastre* donde ubicar de manera residual infinidad de comportamientos que *prima facie* carecen de relevancia delictiva»<sup>72</sup>.

Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2013, que recoge datos del año anterior, los procedimientos penales iniciados en 2012 se elevan a 5.130.089. De esta cifra, 4.336.255 lo fueron por delito: 4.124.861 se incoaron por diligencias previas y 211.394 por diligencias urgentes; los juicios de faltas incoados directamente fueron 793.834 (también se iniciaron otros procedimientos en la jurisdicción de menores)<sup>73</sup>. Las diferencias con las estadísticas policiales son notables, sobre lo que se volverá después.

---

<sup>69</sup> Vid. STANGELAND, P., «La delincuencia en España», en *Revista de Derecho penal y Criminología*, 1995, núm. 5, pp. 803 y ss.

<sup>70</sup> *Memoria FGE*, 2003, I, pp. 65 y s.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 66: «El conocimiento de la realidad criminal es una auténtica fuente de información científica de incuestionable valor que podría ser analizada por equipos multidisciplinares emitiendo informes que sirvieran para trazar más correctamente una adecuada política criminal». En sentido similar la *Memoria FGE* de 2013, p. 569.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 70: «Aun a riesgo de ser reiterativos, es preciso señalar que el Fiscal de Almería reproduce sus observaciones acerca de la dificultad de confeccionar una estadística fiable cuando aludimos a la incoación de diligencias previas y se refiere, con una autoridad y precisión que no podemos reproducir, al viejo problema de la duplicidad de actuaciones».

<sup>73</sup> *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 2013, I, p. 567. En el año 2011 los procedimientos penales iniciados fueron 5.290.617: Diligencias previas (4.253.565), diligencia urgente (224.966), juicios de faltas (812.086), *Memoria* 2012, p. 149. En el año 2010 fueron 5.221.219: Diligencias previa (4.261.792), urgentes (214.273), juicios de faltas (745.154), *Memoria* 2011, p. 249. También hay que tener en cuenta dentro de la criminalidad nacional la jurisdicción de menores (delincuencia juvenil). Según la Memoria de 2012, pp. 159 y ss. en el año 2011 se incoaron 13.402 proce-

En la Memoria se hacen una serie de consideraciones que indican la importante diferencia que existe entre los datos estadísticos y los que en realidad debieron computarse.

*Multiplicación de registros y trámites.* «Simplemente por aplicación de normas de competencia o de reparto, 706.046 diligencias previas, esto es, el 17 por 100, terminan como autos de inhibición o acumulación a favor de otro Juzgado o de otro procedimiento ya existente, con la consiguiente multiplicación de registros y trámites. La creación de Tribunales de Instancia reduciría notablemente esta cifra»<sup>74</sup>.

*Solamente 676.457 de las diligencias previas incoada dieron lugar a procedimiento abreviado, o se transformaron en sumario o en un juicio de faltas.* Representan el 16 por 100 el total<sup>75</sup>. Las que no siguen adelante suponen, no obstante, la pérdida de mucho trabajo en Juzgados y Fiscalías.

*Las de diligencias previas han de manejarse con cautela en el estudio de la criminalidad, campo de la política criminal o de demarcación y planta judicial*<sup>76</sup>. El elevado número de procedimiento penales incoados todos los años llevan a pensar que tenemos un alto índice de criminalidad. En base a ello todos los Gobiernos, en el campo de la política criminal, están haciendo constantes reformas en el Código penal, entre ellas el incremento de las penas.

*Escasa precisión en la anotación del hecho delictivo:* «Por otro lado, la información sobre los delitos por los que se incoan pueden inducir a confusión y análisis erróneos por cuanto en el momento inicial de su registro adolecen, por muchas y variadas circunstancias, de escasa precisión en la anotación del hecho delictivo que determinó su inacción»<sup>77</sup>.

---

dimiento por lesiones, robos con fuerza (8.165, robos con violencia o intimidación (7.852), hurtos (7.352), daños (4.803), contra la libertad sexual (1.251), asesinatos y homicidios (68), salud pública (788).

<sup>74</sup> Memoria FGE, 2013, I, p. 569.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 569: «De las diligencias previas restantes, el 83 por 100, esto es, 3.418.815, se archivaron el mismo día de su incoación o en breve plazo, bien por tratarse de hechos sin relevancia penal, pero sobre todo por no haber suficientes indicios de la perpetración del hecho o resultar desconocido el autor. En consecuencia únicamente 676.457, esto es, el 16 por 100 de las previas incoadas, dieron lugar a procedimiento abreviado, o se transformaron en sumario o en un juicio de faltas»

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 569: «La conclusión es que las cifras de las diligencias previas que se utilizan muchas veces como referencia para analizar fenómenos sobre delincuencia, adoptar decisiones de política criminal o de demarcación o planta judicial, carecen de la solidez necesaria para garantizar el acierto».

<sup>77</sup> *Ibidem*, pp. 569 y s.

Centrándonos en los asuntos por delitos ingresados en el año 2012 (4.336.255), más del 65 por 100 «finalizan en archivo o sobreseimiento, bien por no ser conocido el autor o porque el hecho no es constitutivo de delito o porque no queda debidamente acreditada la comisión de un delito»<sup>78</sup>. Las diligencias previas archivadas definitivamente o con sobreseimiento provisional fueron 2.742.358. Las sentencias dictadas por delito fueron 274.971. De ello se desprende que se dicta una sentencia por cada 15, 76 (6,34%) de los procedimientos penales incoados por delito. Se reitera una vez más que muchas sentencias de las que se dictan en el transcurso de un año, 2012 en el caso que nos ocupa, es por delitos cometidos en años anteriores, por lo que los resultados son aproximados. La Fiscalía se lamenta del tiempo que se pierde en «asuntos que ya desde su inicio carecen de posibilidades reales de investigación judicial» por lo que propone buscar soluciones<sup>79</sup>. Se aboga por agilizar el proceso, así como las sentencias de conformidad, que en el año 2012 fueron 159.889, representando el 69 por 100 del total de las sentencias condenatorias. Ello agiliza los trámites de la causa, facilita la ejecución de la sentencia, así como los intereses morales y materiales de las víctimas, aunque muchos condenados son insolventes.

De las sentencias dictadas fueron condenatorias 231.047 (84%) y absolutorias 43.924 (16%). Si se prescinde de las sentencias contra la seguridad vial (98.325) el volumen de condenados se reduce considerablemente. Hubo 48.108 por delitos contra el patrimonio, violencia de género y doméstica (23.022), contra la vida e integridad física (17.426) (...)<sup>80</sup>.

**Consejo General del Poder Judicial.** La publicación de sus estadísticas figura bajo la rúbrica *La justicia dato a dato*. Un reciente estudio de Pérez del Blanco<sup>81</sup> pone de manifiesto que los datos que ofrece el Consejo se «limitan a realizar unas consideraciones genéricas, muy superficiales, de las que no puede extraer una situación realista de la Administración de Justicia en lo referente a movimien-

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 583.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 583. Como una de las soluciones para evitar la pérdida de tiempo propone: «Implantando los necesarios mecanismos de control judicial o fiscal, muchos de los hechos denunciados podrían permanecer en sede policial en tanto la investigación aporte elementos que justifique la incoación de un procedimiento propiamente dicho».

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 586, añade: Delitos contra la Administración de Justicia (15.852), contra el oren público (11.622), contra la libertad (10.172), contra las relaciones familiares (6.871).

<sup>81</sup> PÉREZ DEL BLANCO, G., «La estadística judicial ¿realidad o ficción?», en *Revista del Consejo General de la Abogacía. Abogados*, núm. 80, julio 2013, pp. 36 y ss.

to de asuntos y carga de trabajo (...) muchos de los asuntos que se computan como ingresados presentan una relevancia procesal relativa, computándose dos o incluso más veces el mismo asunto<sup>82</sup>. En el orden penal dice que la situación es más significativa en cuanto a los datos cuantitativos y las cifras que ofrece «están basadas no sólo en una interpretación incorrecta de los datos de la estadística judicial, sino también en una recogida de datos un tanto deficiente y, en particular, incompleta (...) podemos citar como ejemplo el caso de las diligencias previas (en número de 4.394.044) que son computables de modo indiscriminado en la estadística judicial, hasta suponer el 70% de la carga de trabajo en el orden Penal (...) la realización de un análisis sobre la estadística judicial y, en particular, las dos cuestiones aludidas –datos de la instrucción penal y duplicidades en el cómputo de procedimientos–, nos lleva a afirmar que las cifras ofrecidas por el CGPJ deben sufrir una profunda revisión, hasta excluir de los “asuntos” que se tramitan en el orden penal el 90% de los que el Consejo publica como tales (...) en poco más de 700.000 asuntos existe actividad jurisdiccional de cierta relevancia»<sup>83</sup>.

Termina el trabajo diciendo que «sin duda, el escaso rigor, profundidad y sistemática del tratamiento de la propia estadística judicial del CGPJ hacen que el documento publicado bajo el título *La justicia dato a dato* tenga más de ficción, que de realidad (...) analizada la estadística judicial a la luz de unos criterios procesales más ortodoxos que los utilizados por el CGPJ puede llegarse a la conclusión de que el número real de procesos tramitados ante los órganos jurisdiccionales es del 20% respecto de las cifras publicadas por el Consejo (...) la Jurisdicción está lejos de cumplir con el presupuesto que rige en cualquier institución o entidad, en referencia a la existencia de unos datos estadísticos recopilados con claridad y sistematización de modo conveniente, para saber en todo momento cuál es la situación real de la Administración de Justicia, cuál es su carga de trabajo y cuál son los puntos débiles que deber ser tratados, reformados y solventados»<sup>84</sup>. El autor pone de manifiesto sus dudas sobre la veracidad de las estadísticas del Consejo.

---

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 36. Continúa diciendo en p. 36 y s: «En el caso del orden civil (...) la duplicidad en el cómputo de asuntos ingresados afecta a casi 300.000 asuntos que son computados al menos dos veces (...). Analizados los datos de la estadística judicial a la luz de los criterios expuestos puede afirmarse que el número de procesos tramitados por los órganos del orden jurisdiccional civil es de 700.000, aproximadamente un millón menos que lo publicado por el CGPJ».

<sup>83</sup> *Ibidem*, pp. 38 y ss.

<sup>84</sup> *Ibidem*, pp. 41 y s. termina diciendo: «Parece necesario someter a una profunda revisión el sistema de estadística del Poder Judicial, potenciando el servicio de re-

La fuentes del Consejo son las mismas que las de la Fiscalía –Juzgados y Tribunales–, sin embargo, al no coincidir la metodología los resultados difieren notablemente, sobre lo que se volverá más adelante. No se especifica lo que hay que entender por «asunto», aunque parece ser que su contenido es muy amplio (incoación de delitos y faltas, exhortos, cuestiones de competencia, recursos contra las resoluciones judiciales, inhibiciones, etc., etc.). No utiliza la terminología de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni del Código penal o legislación penal especial, por lo que no es posible hacer valoraciones objetivas; sólo se recogen datos numéricos.

Por cuestiones de espacio tampoco vamos a comentar todo el contenido de las estadísticas del Consejo, solamente algún punto concreto. El cuadro que se ocupa de Jueces y Magistrados es el mismo del año 2011. En total son 5.171, conjuntamente en materia penal y civil 3.999. Hay que tener en cuenta que en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción los Jueces se ocupan de materias penales y civiles, por lo que no es posible saber el número de Jueces y Magistrados que se dedican solamente a cuestiones penales. No obstante, al ocuparse de los «indicadores clave de la Jurisdicción penal», dice que el número de asuntos ingresado por magistrado/juez en el año 2012 fue de 2.342<sup>85</sup>. Si tenemos en cuenta que normalmente se trabaja cinco días a la semana-prescindiendo de las guardias- y que hay que descontar las vacaciones y algunos días festivos, los laborable al año se reducen a unos 225; los asuntos ingresados serían diez diarios, que aunque fueran de escasa entidad sería imposible tramitar; por tanto, el Consejo debe ofrecer «asuntos» concretos y no generalidades, que se prestan a confusión y parece que el trabajo de los Jueces y Magistrados, que aun siendo mucho, se aparenta mucho más. La Fiscalía hace referencia a los efectos que a veces pueden perseguirse con el abultado número de procedimientos incoados que aparecen en las estadísticas<sup>86</sup>. También hay que tener en cuenta que se hace referencia a «número de asuntos ingresados por magistrado/juez», y no a «Juzgados»; si se valora que en los Juzgados de Primera Instrucción llegan temas civiles, resulta que el porcentaje medio de asuntos ingresados sería superior a diez diarios.

---

copilación de datos (...) realizando un análisis y puesta a disposición en profundidad que no se limite a ofrecer unas cifras genéricas, superficiales».

<sup>85</sup> *La Justicia dato a dato* de 2012, p. 109. En 2011 el número de asuntos ingresados por magistrado/juez fue de 2.379,1 y en 2011 de 2.451,8.

<sup>86</sup> *Memoria FGE* de 2013, p. 583: «Sin embargo estos volúmenes de incoación se han esgrimido muchas veces como factor determinante para la toma de decisiones sobre incrementos de planta o creación de nuevos órganos».

Se recogen a continuación algunos datos estadísticos relacionados con la jurisdicción penal que contempla *La Justicia dato a dato* de 2012 del Consejo General del Poder Judicial. El total de asuntos ingresados de todas las jurisdicciones fue de 8.972.642: correspondían a la penal, 6.442.718<sup>87</sup>, a la civil (1.839.800), Contencioso Administrativo (226.025), social (463.810), militar (223) y Salas Especiales el Tribunal Supremo (66). De ello se desprende la alta participación del sistema de justicia penal en el conjunto de la Administración de Justicia<sup>88</sup>, que representa el 71,8 por 100.

También se recoge que aunque los asuntos penales ingresado en 2012 fueron 6.442.718, se resolvieron 6.533.200. Esta diferencia obedece a que muchos de los asuntos penales no se resuelven en el año de su ingreso, sino más tarde, al siguiente o en otros posteriores –a veces duran hasta cinco, diez o más años–. Se resolvieron 741.189 por sentencia, lo que supone el 11,5 por 100 de los ingresados. Sin embargo, no se especifica cual fue el procedimiento por el que se resolvieron otros, como puede ser el archivo por sobreseimiento libre o provisional, ser desconocido el autor, etc. No tiene especial interés criminológico la estadística judicial del Consejo. Se limita a ofrecer datos generales –a veces difíciles de descifrar– sin entrar en tipologías concretas ni valoraciones sobre la criminalidad. Carece de una introducción en la que se explique el contenido y sistema de trabajo que se sigue<sup>89</sup>.

***Diferencias entre las estadísticas policiales, Fiscalía y Consejo que ponen de manifiesto la dudosa veracidad de nuestro sistema.***

Conciliar los datos de unas y otras no es fácil, pues los sistemas de elaboración son diferentes<sup>90</sup>. Algunos de los datos que presentan, unas y otras, no reflejan la realidad. Unas veces porque se recogen de forma tan genérica que prácticamente carecen de valor; Y otras veces

<sup>87</sup> *La Justicia dato a dato* de 2012, en p. 35 recoge el movimiento de asuntos penales ingresados. Juzgados: de Instrucción (4.446.844), 1.ª Instancia e Instrucción (2.150.161), Violencia contra la Mujer (181.011), de Menores (30.763), Vigilancia Penitenciaria (256.316), de lo penal (182.913). Audiencias Provinciales: Secciones penales (145.606), Secciones Mixtas (30.912). Tribunales Supriores de Justicia: Sala Civil y Penal (1.619). Juzgados: Centrales de Instrucción (1.218), de lo Penal (55), de Menores (2), de Vigilancia Penitenciaria (9.048). Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional: (2.025). Sala Segunda del Tribunal Supremo: (4.224).

<sup>88</sup> *La Justicia dato a dato* de 2012, pp. 33 y ss.

<sup>89</sup> En pp. 7 y ss. se ocupa de la organización y los medios: número de partidos judiciales, órganos unipersonales, colegiados, número de jueces y magistrados, etc, que aunque justifiquen de donde se toman los datos para estadística judicial, apenas tienen valor en el campo de la Criminología.

<sup>90</sup> *Vid. infra* nota 102.



porque mezclan conceptos imposibilitando así conocer la realidad o sacar conclusiones más o menos válidas; no se da a conocer todo el material del que se dispone y se omiten datos. Es cierto que los sistemas estadísticos sobre criminalidad y administración de la justicia penal son insuficientes, pero ello no puede justificar que se faciliten datos no contrastados (al menos mínimamente). No se pueden ofrecer resultados poco fiables y carentes de valor; y de no poderlo hacerlo de otro modo, habría que aclarar las deficiencias de los datos, margen de error, evaluación, etc., como a veces se hace en la Memoria de la Fiscalía. Es necesario mentalizar a todos lo que participan en la elaboración estadísticas, de la gran importancia de estas para la prevención y la lucha contra la criminalidad, así como para la política criminal<sup>91</sup>.

Se recogen a continuación una serie de situaciones que ponen de manifiesto las diferencias entre las estadísticas que se han contemplado en este trabajo. Hay que tener en cuenta el sistema utilizado, medios y finalidad de cada una. No obstante la disparidad que se da entre ellas es notable y, en muchos casos, de difícil justificación.

*Infracciones penales conocidas en el año 2012.* Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 2.268.867. Fiscalía General del Estado: 5.130.089. Consejo General del Poder Judicial: 6.442.718. Existen ciertas circunstancias que podrían justificar la disparidad de datos, como por ejemplo que algunas de las infracciones penales no son conocidas por la Policía (como pueden ser las querellas que se interponen directamente ante los Juzgados); o que los partes de lesiones se les remiten desde los centros sanitarios (por si tienen relación con un hecho delictivo); o la remisión directa de atestados de policías locales a los Juzgados, etc., pero lo cierto es que tal justificación no puede darse debido a que estas situaciones son una parte bastante pequeña de las infracciones penales. Así pues, no se justifica la diferencia entre los datos que ofrecen la Policía, la Fiscalía y el Consejo. Ya se recogió más arriba cómo la Fiscalía indica la duplicidad de datos en las estadísticas por los mismos hechos. También es difícil justificar la diferencia entre las estadísticas de la Fiscalía y del Consejo en algunas materias que debían estar más próximas.

*Delitos.* De las infracciones penales presuntamente constitutivas de delito en 2012, la Policía dice que tuvo conocimiento de 1.111.695. La Fiscalía: 4.4336.255. El Consejo: 5.390.042<sup>92</sup>. Tampoco

---

<sup>91</sup> Vid. *supra* nota 71.

<sup>92</sup> Esta cifra la sacamos restando del número total de infracciones penales conocidas por el Consejo 6.442.718, el de los juicios de faltas resueltos, 1.052.676, lo que da para los delitos un total de 5.390.042.

aquí existe la menor posibilidad de poder justificar las diferencias que se dan en las tres estadísticas, especialmente las de la Policía, que son cuatro veces menor que las de la Fiscalía y casi cinco con las del Consejo. En todo caso, no es fácil conciliar los datos de la Fiscalía con los del Consejo, pues a pesar de utilizar ambas estadísticas los Juzgados y Tribunales –aunque varía el sistema– los datos que ofrece el Consejo son mucho más elevados.

*Faltas.* Se conocieron en el año 2012 por la Policía 1.157.172. La Fiscalía: 793.834. El Consejo recoge que los juicios de faltas resueltos fueron 1.052.676. En estos datos si que hay más concordancia.

*Asuntos resueltos.* La Policía conoció en 2012 un total de 2.268.867 (1.111.695 delitos y 1.157.172 faltas), y esclareció 728.929 (416.559 delitos y 312.370 faltas). En el Consejo los asuntos penales ingresados fueron 6.442.718) y resolvió 6.533.200, es decir, resolvieron más que ingresaron, aunque ello se debe a que se resolvieron asuntos iniciado en años anteriores. Aunque no son comparables «asuntos resueltos» con «hechos esclarecidos», tampoco se puede sacar ninguna conclusión sobre estas cuestiones, pues en las cifras del Consejo se incluyen los asuntos archivados por no ser los hechos constitutivos de delito, no conocerse el autor, etc., conceptos que no los tiene en cuenta la Policía en los que denomina «hechos esclarecidos». Sobre esta cuestión la Fiscalía no recoge datos específicos, si dice que más de 65 por 100 de los asuntos por delitos ingresados en 2012 terminan archivados<sup>93</sup>. Esto para el Consejo son asuntos resueltos.

*Tipologías.* Se recogen solamente algunas, indicando que el Consejo no se ocupa de los delitos en particular, por lo que carecen de contenido criminológico.

*Homicidio-asesinato.* Entre los datos que ofrece la Policía y los de la Fiscalía hay diferencias. Aquella dice que en 2012 conoció 1.125 homicidios dolosos/asesinatos y 364 homicidios/asesinatos consumados. Por su parte, la Fiscalía recoge en ese año se incoaron 2.011 diligencias previas y 14 urgentes: por homicidio (1.215), asesinato (92), homicidio por imprudencia (619)<sup>94</sup>. No es fácil coordinar los datos de la Policía y los de la Fiscalía, aunque hay homicidios y asesinatos de los que no conoce la Policía por lo que las cifras en conjunto no son muy distantes. Por último, al final el número de ca-

<sup>93</sup> Vid. *supra* nota 78.

<sup>94</sup> Memoria FGE, 2013, I, p. 594. En el año 2011 fueron: homicidios (1.183), asesinatos (111), homicidios por imprudencia (850).

lificaciones por el Fiscal varía<sup>95</sup>, entre otras razones porque parte los procedimientos incoados en un año se califican en años posteriores. Las sentencias dictadas en el año 2012 por el delito de homicidio y sus formas fueron 1.012<sup>96</sup>.

*Otros delitos.* Se hace mención a otros delitos donde se refleja una vez más las diferencias, aunque en alguna ocasión se aproximan. *Libertad e indemnidad sexuales:* Policía (9.009), Fiscalía (12.834)<sup>97</sup>, fueron violaciones 1280 y 1.069 respectivamente. *Hurto:* Policía (165.297), Fiscalía (782.672). *Robo con fuerza en las cosas:* Policía (545.422)<sup>98</sup>, Fiscalía (576.507). *Robo con violencia o intimidación:* Policía (96.607), Fiscalía (90.405). *Estafas:* Policía(50.664)<sup>99</sup>, Fiscalía, incluye apropiación indebida (169.626).

*Consideración final.* Hay que tener en cuenta que las valoraciones sobre tipologías son mucho más meditadas por la Fiscalía que por la Policía. Esta lo hace en las primeras actuaciones sobre los posibles delitos, mientras que la Fiscalía tipifica tras un periodo más o menos largo de investigación, pruebas obtenidas, etc. No se puede exigir a la Policía el mismo rigor que a la Fiscalía. También en los sistemas estadísticos hay notables diferencias, por lo que no son equiparables y las comparaciones entre ellas solamente sirven de referencia. En las policiales siguen existiendo dificultades con Cataluña, para conseguir resultados a nivel nacional<sup>100</sup>; también

<sup>95</sup> El número de calificaciones en el año 2012 por el Ministerio Fiscal fue: Homicidio (548), asesinato (303), homicidio por imprudencia (366). *Memoria FGE*, 2013, p. 595.

<sup>96</sup> Las sentencia dictadas en 2012 fueron: por homicidio (442), asesinato (221), homicidio imprudente (348). *Memoria FGE*, 2013, I, p. 596.

<sup>97</sup> Contra mayores de edad (11.460), contra menores (1,374). Se calificaron el Ministerio Fiscal 2.079 de las primeras y 647 de las segundas. Las sentencias dictadas en 2012 fueron: agresión sexual (599), abusos sexuales (54), utilización de menores con fines pornográficos (807), abuso sexual a menores de 13 años (286), violación (114), exhibicionismo (130), distribución o tenencia de material pornográfico (114). *Memoria FGE*, 2013, pp. 599 y ss.

<sup>98</sup> La Policía incluye: robo con fuerza en las cosas (405.939) y en vehículos (139.483).

<sup>99</sup> La Policía agrega las estafas bancarias (9.292). *Anuario 2012*, p. 150.

<sup>100</sup> *Anuario 2012* recoge: «En estas tablas se muestran datos relativos al volumen de (...) desde el año 2007 a 2012, efectuadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los cuerpos de Policía dependientes de las comunidades autónomas, a excepción de los Mossos d'Escuadra». Se repite esta fórmula en detenciones e imputaciones de menores de edad: por infracción penal y sexo (p. 219 y s.) (para estos supuestos la Ertzaintza no disgrega los datos correspondientes a las detenciones por homicidios dolosos y asesinatos consumados), por distribución territorial y sexo (p. 221 y s.) (la misma situación que en supuesto anterior respecto de la Ertzaintza), serie temporal 2007-2012 (p. 223 y s.) (la misma situación para la Ertzaintza en

con las policías locales, que, como policía judicial que son, tienen su actividad propia<sup>101</sup>.

Las estadísticas policiales se basan principalmente en hechos que conoce, normalmente tras una denuncia, por investigación directa o cumpliendo instrucciones de Jueces y Fiscales. Las de la Fiscalía en los procedimientos penales incoados por los Juzgados españoles. El Consejo tiene como fuente la actuación de Juzgados y Tribunales. Cada organismo tiene sus competencias, actividad propia y sistema de elaborar sus estadísticas, por tanto, los datos que ofrecen no pueden coincidir, por lo que en las comparaciones que se hagan entre unos y otros hay que tener presente esas situaciones<sup>102</sup>. En todo caso, nuestro sistema estadístico en materia de criminalidad tiene notables carencias, que necesariamente se han de ir subsanando, pues en algunos de los datos que ofrecen se conculca su veracidad.

---

detenciones por homicidios dolosos y asesinatos consumados). Detenciones e imputaciones de extranjeros: por infracción penal y sexo (p. 225 y s.), por distribución territorial y sexo (p. 227 y s.), nacionalidad de origen y sexo (p. 229 y s.), serie temporal 2007-2012 (p. 231 y s.). La misma situación con Cataluña en las detenciones para España de imputados por grupo de edad: sexo e infracción penal, sexo y distribución territorial y serie temporal 2007-2012 (pp. 233 y ss.). *Vid. supra* notas 33, 34 y 46.

<sup>101</sup> La LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dispone en su art. 2 c), que son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad «los Cuerpos de Policía dependientes de las corporaciones locales» (*Vid.* art. 126 de la Constitución, y 550 de la LOPJ). De acuerdo con el art. 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: «La Policía judicial tiene por objeto, y será obligación de todos los que la componen averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación (...).

<sup>102</sup> *Memoria FGE* de 2013, p. 565: «La evolución de la criminalidad y de los procedimientos judiciales no puede conocerse tan solo a través de las estadísticas de la Fiscalía, sino que ha de ser completada e interpretada junto a la de otras instancias judiciales y policiales. Cada una refleja un espacio de actividad propio (...). La coincidencia plena entre los datos aportados por tales instituciones ni es posible ni deseable, ya que abordan una misma realidad desde perspectivas distintas. Sin embargo, todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo».